

## **PROTOCOLO OFICIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA**

### **CONSIDERACIONES**

La **Fundación Universidad de América** en su condición de Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el estado colombiano para brindar el servicio público de Educación, tiene la férrea convicción de que es su misión no solo formar profesionales idóneos en el campo académico sino también propender por la formación integral de sus estudiantes en el escenario de los valores y principios ciudadanos.

En tal sentido, ha sido su tradición la del total respeto a los derechos de las personas, destacándose en este espectro su particular preocupación por el fomento y difusión de aquellas políticas de Estado que sin desmedro de la Autonomía Universitaria ha venido acogiendo en aras de la sana convivencia.

La Universidad entiende que amén de sus arraigados esfuerzos en pro del respeto de los derechos ajenos, resulta conducente hacer visibles y tangibles estos ancestrales empeños a través de la adopción de este Protocolo que emana de las Autoridades Superiores, pero que resulta transversal para toda la comunidad universitaria, constituyéndose en un llamado para que toda la comunidad académica entienda y promueva el respeto en general por los derechos de todos los seres humanos.

Adicionalmente, la Universidad es consciente de que las conductas de acoso sexual, violencia de género, maltrato y bullying, entre otras, constituyen una problemática de urgente tratamiento como quiera, que pueden violentar a estudiantes, docentes, personal administrativo o ciudadanos en general.

La **Fundación Universidad de América** reconoce las diferencias, y por ende fomenta el respeto de las ideas, la pluralidad en lo referente a raza, nacionalidad, identidad de género, orientación sexual y creencia religiosa.

Este documento es entonces fruto de un claro lineamiento trazado desde las máximas instancias de la Universidad, pero también es la resultante del esfuerzo coordinado y mancomunado de las diferentes áreas que se ven inmersas en el manejo de este tipo de conductas, tales como: Rectoría, Vicerrektorías, Departamento de Psicología, Oficina Jurídica, Área Médica, Bienestar Universitario, Recursos Humanos y en general, un trabajo de orden institucional.

Cabe por supuesto, reiterar que la **Fundación Universidad de América** rechaza cualquier tipo de comportamiento que suponga una amenaza o lesione la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad académica o de quienes se relacionan con la misma.

El presente Protocolo tiene por objeto la adopción de medidas para reconocer, prevenir y atender los casos de acoso sexual o violencia de género. De igual manera, la definición de la ruta de atención de las personas involucradas en hechos de ese tipo, para procurar el restablecimiento de sus derechos.

## CONTENIDO

**ARTÍCULO PRIMERO – DEFINICIONES.** Para los efectos interpretativos del presente documento se tendrán como referentes, entre otras, las siguientes definiciones:

- **Acoso:** Es toda conducta reiterada que, por acción u omisión, tiene el propósito de atentar contra la dignidad de una persona y a la vez crea un entorno en el que prima la intimidación, la indefensión y la humillación.
- **Acoso sexual:** Es el hostigamiento, insinuación, solicitud o conducta sexual indeseada eventual o permanente hacia una persona con fines sexuales no consentidos que puede crear un ambiente hostil, intimidatorio y ofensivo hacia cualquier persona independientemente de su género. Se puede ejercer valiéndose del temor reverencial por razones de jerarquía, dependencia, poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar, económica o académica.
- **Acto sexual no consentido:** Actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.

- **Acceso carnal no consentido:** Penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
- **Actuación de oficio:** Es la activación del presente Protocolo sin necesidad de la autorización de las partes involucradas o de terceros.
- **Carácter vinculante:** Es el grado de conminación de una norma o precepto para su cumplimiento o atención.
- **Discriminación:** Es cualquier acto o expresión que suponga un trato desigual hacia cualquier persona por razón de sus condiciones.
- **Feminicidio:** Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.
- **Inducción o constreñimiento a la prostitución:** Es la invitación, incitación o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución por parte de otra, con el ánimo de lucrarse esta última. Si hay coacción, intimidación o fuerza se trata de un constreñimiento.
- **Maltrato:** Todo acto de violencia que atente contra la integridad física, moral o patrimonial de una persona.
- **Miembro de la comunidad académica:** Se considera miembro de la comunidad a quien detente una relación vinculante vigente con la Universidad ya sea en calidad de estudiante, docente o miembro del cuerpo administrativo.
- **Pornografía con niños, niñas y adolescentes:** Es la actuación consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes, con o sin su consentimiento.
- **Violencia de género:** Todo acto de violencia o agresión que tenga como génesis el género o la preferencia sexual de la víctima y pretenda causar un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

## **ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETIVO.**

El presente Protocolo tiene como objetivo identificar, prevenir y determinar los procedimientos que ha adoptado la **Fundación Universidad de América** en torno a conductas de acoso sexual, maltrato, bullying o violencia de género y en general cualquier

comportamiento que vulnere o amenace la integridad física o moral de los miembros de la comunidad académica o de quienes se relacionan con ella.

### **ARTÍCULO TERCERO – PRINCIPIOS.**

**a. Principio Constitucional:** La Universidad reconoce la superioridad de las disposiciones constitucionales consignadas en la Carta Magna de la República de Colombia.

**b. Principio de Autonomía Universitaria:** La Universidad reivindica el principio de **Autonomía Universitaria** reconocido por la Constitución Nacional y a su vez, enmarca todas sus actuaciones en dicho principio y en el marco legal vigente.

**c. Principio de Confidencialidad:** En la prevención manejo y actuaciones relacionadas con las conductas que describe el presente Protocolo se tendrá particular cuidado en respetar el Principio de Confidencialidad de la víctima o de quién haya hecho las veces de denunciante. En consecuencia, la información que se obtenga para estos efectos sólo podrá ser utilizada para los fines de esclarecimiento de los hechos y la adopción de las medidas correctivas a lugar. El Principio de Confidencialidad opera en la aplicación del presente Protocolo, pero no aplica para los procedimientos disciplinarios en virtud de que en estos se hace uso de versiones rendidas por las personas identificables.

**d. Principio del Debido Proceso:** En las actuaciones derivadas de la activación del presente Protocolo se tendrán en cuenta todos los principios generales del Debido Proceso, entre ellos, la presunción de inocencia.

**e. Principio de Actuación Oficiosa:** Si bien la víctima puede determinar de forma voluntaria la activación del presente Protocolo, no obstante, la Universidad podrá actuar de oficio en los siguientes casos:

- i. Cuando estén en riesgo otros miembros de la comunidad académica o la víctima.
- ii. Cuando se encuentre involucrado un menor de edad.
- iii. Por orden de una autoridad competente.

En el evento en que la Institución deba actuar en estos casos se informará a la víctima en torno a la activación del Protocolo.

**f. Principio de No Re-victimización:** En la activación del presente Protocolo se tendrá especial cuidado por parte de los funcionarios a cargo de No revictimizar a la víctima. En tal sentido, no se le pedirán más detalles íntimos que los que la propia víctima quiera exponer. Por lo anterior, no se solicitarán o decretarán pruebas innecesarias, inconducentes, impertinentes o que impliquen para la víctima la exposición de aquellos hechos que no desea informar de forma explícita.

**Parágrafo.** En ningún caso la víctima será sometida a confrontación con su presunto agresor.

**g. Principio de Atención Primaria:** Cuando quiera que se den conductas de acoso sexual, violencia de género o cualquier otra que suponga una amenaza para la integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad académica, la Universidad prestará sus servicios de apoyo, orientación y asesoría de forma primaria, ilustrando al interesado sobre la posibilidad de acudir a las autoridades competentes para que asuman el conocimiento médico-asistencial, psicológico o legal del caso.

**h. Principio de Atención Integral:** Las instancias institucionales que activen y apliquen este Protocolo atenderán a la víctima en la órbita médica, psicológica, legal y/o física.

**i. Principio de Protección:** Cuando quiera que la Universidad advierta que la víctima podría volver a ser objeto de cualquiera de las conductas previstas en este Protocolo, adoptará medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se materialice.

**j. Principio de Inmediatez:** La Universidad estará presta a garantizar la atención a la víctima o el presunto victimario dentro del menor término posible con el objeto de prestar oportuna y adecuada atención al caso.

#### **ARTÍCULO CUARTO - ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Este Protocolo aplica para todos los miembros de la comunidad académica de la **Fundación Universidad de América** y para aquellos terceros que detenten relaciones de orden laboral o comercial con la Universidad.

## **ARTÍCULO QUINTO – COMPETENCIA.**

La competencia de la Universidad para abordar estos asuntos se activará cuando:

- a.** Los hechos ocurran dentro de cualquiera de las sedes de la Universidad.
- b.** Los hechos ocurran durante el desarrollo de actividades académicas, administrativas o laborales aún, cuando se desarrollen fuera de la Universidad.
- c.** Los hechos ocurran por fuera de las sedes de la Universidad y a través de medios informáticos, ambientes virtuales, medios masivos de comunicación o redes sociales, y se afecten de manera grave la convivencia universitaria, los derechos fundamentales y las relaciones laborales o académicas de un miembro de la comunidad universitaria.
- d.** Cuando se afecte el buen nombre de la Universidad.

## **ARTÍCULO SEXTO – DERECHOS DE LA VÍCTIMA.**

En la atención del caso, la víctima deberá recibir un tratamiento respetuoso y digno, y deberán garantizársele sus derechos a:

- Recibir información completa en torno al contenido de este Protocolo y los mecanismos para hacerlo efectivo.
- Recibir orientación de parte de las instancias competentes conforme lo previsto en este Protocolo.
- Recibir orientación médica, psicológica o jurídica en relación con las medidas a las que puede acceder.
- Respeto de su persona o de su información, ser tratada con total reserva y confidencialidad.
- Solicitar la adopción de medidas tendientes a su protección, o respecto del inicio de investigaciones disciplinarias en contra del presunto agresor.

[www.uamerica.edu.co](http://www.uamerica.edu.co)

---

Campus de los Cerros: Avda. Circunvalar No. 20-53 | Tel: 57 1 3376680 | Fax: 57 1 3362941

Postgrados: Calle 106 No. 19-18 | Tel: 6580658

Universidad de América

Bogotá - Colombia

- Actuar como parte de manera directa y como sujeto procesal para acceder al conocimiento de las actuaciones procesales.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO - MAPA DE RIESGO.**

Para efectos de poder diagnosticar, prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual y violencia de género, la Universidad llevará a cabo estrategias para conocer su mapa de riesgo lideradas desde las Vicerrectorías de la Universidad.

En tal sentido se llevarán a cabo los siguientes tipos de Acciones.

- a. **Acciones de prevención.** Basadas fundamentalmente en la difusión constante del presente Protocolo a través de charlas ilustrativas a la comunidad académica, en las cuales podrán participar el Área Médica, el Departamento de Psicología, Bienestar Universitario y la Oficina Jurídica.
- b. **Acciones de sensibilización:** Orientadas a concientizar a los miembros de la comunidad académica en torno a la importancia del respeto a los derechos ajenos en temas de género y así mismo, difundir las conductas en la atención de estos deberes. Este tema estará a cargo del Bienestar Universitario.
- c. **Acciones Correctivas:** Estas acciones corresponden a la órbita disciplinaria y pretenden adoptar los correctivos internos encaminados a rechazar este tipo de conductas.

### **ARTÍCULO OCTAVO – PUNTOS DE ACCESO.**

Sin desconocer el derecho de la víctima a activar el presente Protocolo ante la instancia que lo estime pertinente, la Universidad estima que dichos protocolos y situaciones deben ser puestas en conocimiento por parte del interesado preferentemente ante las siguientes instancias:

1. Consultorio Médico
2. Departamento de Psicología
3. Bienestar Universitario.
4. Oficina Jurídica

A su vez, estas instancias pondrán en conocimiento de los hechos a las Vicerrectorías de la Institución. Lo anterior con el ánimo de poder garantizar de la mejor manera la debida reserva y confidencialidad de la información sobre los hechos ocurridos.

## **ARTÍCULO NOVENO - INSTANCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA.**

Para efectos de poder prestar una atención primaria a los casos de acoso sexual o de violencia de género, bullying, maltrato o cualquier otra conducta como las que trata el presente Protocolo, se ha determinado que las instancias para atención primaria son las siguientes:

**a. Consultorio Médico:** Su atención es de carácter asistencial de primer nivel por tanto se encamina a valorar y ofrecer orientación médica a la posible víctima que reporte algún tipo de maltrato o agresión.

En caso de agresión sexual y siempre que medie el acuerdo de la víctima se podrán prestar los siguientes servicios:

- i. Hacer valoración inicial de emergencia garantizando la privacidad y reserva de la información del paciente.
- ii. Atender emergencias dentro del Campus, brindar valoración y estabilización de la salud física de la víctima y ofrecer consultas médicas generales en casos de violencia sexual o de género.
- iii. Remitir a un centro médico de mayor complejidad.
- iv. Ponerse en contacto con la Universidad para efectos de informar al seguro médico del estudiante.

**Parágrafo:** Los exámenes que practica el Centro Médico de la Universidad tienen un carácter meramente valorativo e informativo para la víctima. El único examen con validez legal es el que practica el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**b. Departamento de Psicología:** El Departamento de Psicología de acuerdo al área de su competencia, brindará apoyo a la víctima o al presunto victimario para efectos de que por su propia iniciativa puedan darle manejo psicológico y emocional a la situación por la cual se encuentran atravesando. El Departamento de Psicología podrá evaluar la pertinencia de



sugerir a los interesados la asistencia tratamientos adicionales con profesionales externos a la Universidad y de libre elección de la víctima o el presunto victimario. De igual forma podrá informar a las personas interesadas en torno a la posibilidad de acudir al servicio de orientación legal a cargo de la Oficina Jurídica de la Universidad.

**c. Bienestar Universitario.** El Departamento de Bienestar Universitario, prestará su concurso orientando a la víctima o al presunto victimario, en aras de encausar el asunto hacia las dependencias que estime conducentes para dar continuidad y seguimiento a la atención del caso. De igual manera la Dirección de Bienestar Universitario -a solicitud de los involucrados -, podrá brindar apoyo y acompañamiento en el proceso interno en la Universidad.

**d. Oficina Jurídica.** La Oficina Jurídica de la Universidad podrá prestar orientación y asesoría en temas de impacto legal tanto a la víctima como el presunto victimario en aras de que cada persona pueda tener suficientes elementos de juicio para determinar la posibilidad de emprender acciones de tipo legal ante las autoridades competentes. La Oficina Jurídica no podrá representar judicialmente a ninguna de las partes interesadas ante la justicia penal ordinaria, y por ende se abstendrá de apoderar o sugerir el apoderamiento a los interesados.

**Parágrafo 1.** En los casos en que la persona afectada estime conducente acudir ante una autoridad externa vgr., Fiscalía General de la Nación, Instituto de Medicina Legal, Policía, etc., pero no cuente con personas cercanas que puedan acompañarle, la Universidad podrá disponer de una persona debidamente capacitada para actuar en calidad de acompañante, mas no de representante.

**Parágrafo 2:** En principio la atención a las víctimas de conductas de acoso sexual o violencia de género se prestarán de forma individual y privada a la persona interesada, salvo que la misma persona de forma voluntaria y expresa manifieste su autorización para que durante dicha atención sea acompañada por una persona de su confianza.

**Parágrafo 3.** Es obligación de todo miembro de la comunidad académica que se entere de un caso de acoso sexual, violencia de género o cualquier otro comportamiento a los que alude este Protocolo, informar a la Universidad en torno a los hechos. Dicha información debe ser entregada de forma privada y confidencial ante el Departamento de Psicología, Bienestar Universitario o la Oficina Jurídica de la Universidad, absteniéndose de circular dicha información a cualquier otra instancia o persona.

## **ARTÍCULO DÉCIMO – REGISTRO.**

Para efectos de dar continuidad, seguimiento y fortalecimiento a la política institucional que recoge el presente Protocolo, la Universidad llevará un registro reservado en torno a los casos denunciados y relacionados con acoso sexual, violencia de género, maltrato, discriminación, bullying o similares.

## **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – SEGUIMIENTO.**

La Universidad hará un seguimiento periódico en torno a los casos reportados con el objeto de evaluar si las medidas adoptadas para dar solución a cada problema han sido efectivas, o si por el contrario debe adoptar medidas adicionales que garanticen a la víctima su posibilidad de una permanencia pacífica y adecuada para el resto de su curso de carrera o su actividad laboral a lugar.

**Parágrafo:** Cuando la persona a reportar sea profesor o empleado y la conducta a denunciar se refiera a acoso laboral, el caso podrá ser puesto en conocimiento del Comité de Convivencia Laboral.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - REPRESENTACIÓN LEGAL.**

Cuando el hecho denunciado tenga como víctima o presunto victimario a un menor de edad, la Universidad se pondrá en contacto con los acudientes o responsables de los involucrados con el fin de que puedan ejercer sus derechos. La Universidad notificará los casos de violencia sexual o de género ante la Secretaría de Salud del Distrito, atendiendo lo establecido en la legislación colombiana vigente.

## **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - MEDIDAS ESPECIALES.**

En el transcurso de la atención al caso denunciado, la Universidad tiene la potestad de adoptar medidas de tipo especial con el objeto de garantizar la tranquilidad y normal curso de sus actividades a las personas involucradas en los hechos de acoso sexual, violencia de género o cualquier otra de las conductas a qué hace alusión el presente Protocolo. Por lo anterior, podrá determinar modificaciones de tipo académico o laboral, las cuales dejará justificadas por escrito. De otra parte, la Universidad podrá sugerir a las partes involucradas la adopción de medidas de seguridad que resulten pertinentes o consecuentes con los

hechos denunciados, no obstante, la adopción de este tipo de medidas al exterior de la Universidad serán de exclusiva responsabilidad de los interesados.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – PROCESO DISCIPLINARIO.**

Atendiendo a la denuncia, a las pruebas y a la gravedad de los hechos, la Universidad podrá determinar la apertura de un proceso disciplinario que se seguirá por el procedimiento determinado en el Reglamento de Estudiantes.

Dicho procedimiento garantizará el debido proceso, la presunción de inocencia, la protección de la víctima y brindará a las partes todas las garantías procesales que les corresponden. De igual manera, durante el curso de los procesos disciplinarios se guardará estricta reserva sumarial en torno a los hechos, pruebas decretadas, practicadas, decisiones y en general toda actuación o información que pueda suponer la exposición innecesaria o ilegal de la víctima.

Durante el procedimiento se podrán dar reuniones destinadas a escuchar a la víctima y al presunto victimario. Estas reuniones se harán de manera individual y por separado salvo que las partes soliciten de forma expresa y de común acuerdo reunirse para tratar el asunto.

**Parágrafo 1.** En caso de resultar pertinente y durante las reuniones, se podrán generar compromisos para que cesen los motivos o eventos de acoso sexual o violencia de género. Estos compromisos tendrán incidencia al interior de la Universidad y por tanto no serán oponibles en otros ámbitos legales, ni limitarán ningún derecho de la víctima o del presunto victimario.

**Parágrafo 2.** Los funcionarios encargados de surtir estos procedimientos deben tener conocimiento o experiencia en resolución de conflictos.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – QUEJAS ANÓNIMAS.**

Cuando se presente una queja anónima, la Universidad valorará los hechos y las pruebas allegadas con el fin de determinar la posibilidad de actuar de oficio.

Cuando quiera que se advierta una actuación temeraria, los hechos sean indeterminados o difusos, las pruebas no permitan determinar objetivamente lo acaecido o la denuncia sea manifiestamente irrelevante o carente de seriedad, no se activará el presente Protocolo.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO**

El Departamento de Bienestar Universitario deberá hacer seguimiento al presente Protocolo y podrá sugerir su actualización cada dos (2) años.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO – VIGENCIA.**

El presente Protocolo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de septiembre de 2019.